

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo de alimentos, indicando que se recibió oficio del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual se solicita sea informado si el levantamiento de la medida también aplica sobre el embargo registrado frente al 30% de las cesantías del señor Edilfred Ospina Grajales.

Por otro lado, y conforme al requerimiento elevado mediante providencia adiada del 28 de abril del 2023, el Jefe de Sección de Tesorería de Empocaldas, informó al despacho que, en el mes de enero del 2023, se efectuaron descuentos en la nómina del demandado por valor de \$4.631.330 y \$813.531 que suman \$5.444.861 de pesos. Y que en la primera quincena del mes de marzo se efectuó descuento por valor de \$307.739, pero dado que se recibió oficio No. 71 del 2 de marzo del 2023, mediante el cual se dispuso el levantamiento de la medida de embargo, se procedió al reintegro del dinero en la segunda quincena de marzo.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 15 de mayo de 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. No. 267

Proceso: Ejecutivo Alimentos
Demandante: Luz Aidde Giraldo Gómez
en Repr. Melisa Ospina Giraldo
Demandado: Edilfred Ospina Grajales
Radicado: 1766540890012015-00112-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Luz Aidde Giraldo Gómez, como representante de Melisa Ospina Giraldo, contra el señor Edilfred Ospina Grajales, se agrega al dossier el oficio proveniente de la Tesorería de Empocaldas,

mediante el cual informan lo concerniente a los descuentos realizados sobre la nómina del demandado, advirtiendo que con relación al descuento por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$813.531), no se refleja en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A, como quiera que el mismo fue constituido junto con el descuento realizado en la primera quincena del mes de enero del año avante.

A su paso, con lo que respecta al segundo descuento, por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$307.739), se evidencia que el mismo fue entregado al demandado en la segunda quincena del mes de marzo del 2023, tal y como se avizora a folio 184 del cuaderno principal.

Por otro lado, se agrega el oficio proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicitan que sea informado si el levantamiento de la medida de embargo también aplica sobre el 30% del valor de las cesantías.

Sobre el particular es menester señalar que de conformidad con lo preceptuado en providencia No. 99 del 23 de febrero de 2023, se ordenó el archivo del proceso y el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario. En razón a ello, y conforme lo solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro, debe señalarse que el levantamiento de la medida aplica tanto para el salario como para las sumas de dinero que conforman las cesantías.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para que el Fondo Nacional del Ahorro, proceda a su levantamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZA

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 55** de la presente fecha. San José **16 de mayo de 2023.**



Vanessa Salazar Urueña
Secretaria

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26723abe034f92872b6de357c2e40ea92ca801db1eebcd0ff3f3dd7e7026000**

Documento generado en 15/05/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>